



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input checked="" type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno JAMETT	Apellido Materno ARANGUIZ	Nombres JETRO MOSIAH	RUN/RUT 17.206.064-1
Correo Electrónico JJAMETT@TALCA.CL		Teléfono 963105874	
Domicilio (calle, N°, depto., población) 2 SUR N°621			
Comuna TALCA	Ciudad TALCA	Región DEL MAULE	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica O.N.G. BOMBEROS SIN FRONTERAS-CHILE.	Tipo Persona Jurídica	<input type="checkbox"/> 1.-Corporación/Asociación <input type="checkbox"/> 2.-Fundación <input type="checkbox"/> 3.-Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.-Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) CALLE 10 ORIENTE 2 Y 3 NORTE N° 1355, TALCA	<div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: auto;"></div>	
Comuna TALCA	Región DEL MAULE	R.U.T.

DATOS SOLICITUD

Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito):

24/12/2025

Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros

Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva 17/12/2025	Duración de Directiva 17/12/2030
-------------------------------------	----------------------------------

Integrantes

RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
6.872.670-0	JAIME ALBERTO VERDUGO RIQUELME		977492476	PRESIDENTE
7.662.868-8	ESTEBAN EXQUILIO SEBASTIAN CERDA CASTRO		993235118	VICE-PRESIDENTE
7.054.105-K	LUIS DANTE BRAVO ROJAS		932475072	SECRETARIO
14.336.434-8	SERGIO ESTEBAN SAAVEDRA DIAZ		995929588	TESORERO
10.347.092-7	MAURICIO ANDRES MORENO RAMIREZ		973988320	DIRECTOR LOGISTICO
11.285.294-8	OSCAR LUIS SALGADO GARRIDO		995560449	DIRECTOR
11.438.958-7	CARLOS GUILLERMO BERNALES ESPINOZA		995390218	DIRECTOR

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/>	Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/>	Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/>	Modificación de directorio
<input type="checkbox"/>	Domicilio de la Persona Jurídica
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra Elección Directorio período 2025-2030

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos:	- CERTIFICADO SECRETARIO MUNICIPAL - ACTA NUEVA DIRECTIVA - CERTIFICADO ACRED. MINISTRO DE FE - SOLICITUD REGISTRO CIVIL
------------------------------	---

JETRO JAMETT ARANGUIZ
 Ministro de Fe
 DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
 Decreto Alcaldicio 0751
 De 13 Febrero 2025
 I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
 Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil



CERTIFICADO DE DEPÓSITO N° 0177

TALCA, 3 de Febrero del año 2026

El Secretario Municipal (s) que suscribe, certifica que con fecha de depósito 24/012/2025, la Organización denominada “**O.N.G BOMBEROS SIN FRONTERAS-CHILE**”, ha hecho depósito del Acta constitutiva de sesión de fecha de acta 17/12/2025.

Que el Directorio Inicial con una vigencia de 5 años, está constituido por las siguientes personas:

CARGO	DIRECTIVA	RUT
1.- Presidente (a)	JAIME ALBERTO VERDUGO RIQUELME	6.872.670-0
2.- Vicepresidente (a)	ESTEBAN EXQUILIO SEBASTIAN CERDA CASTRO	7.662.868-8
3.- Secretario (a)	LUIS DANTE BRAVO ROJAS	7.054.105-K
4.- Tesorero (a)	SERGIO ESTEBAN SAAVEDRA DIAZZ	14.336.434-8
5.- Director(a)	MAURICIO ANDRES MORENO RAMIREZ	10.347.092-7
6.- Director(a)	OSCAR LUIS SALGADO GARRIDO	11.285.294-8
7.- Director(a)	CARLOS GUILLERMO BERNALES ESPINOZA	11.438.958-7

La Asamblea Constitutiva se efectuó el día 17 de diciembre de 2025 a las 18:00, en calle 10 oriente 2 y 3 norte n° 1355, talca, de la comuna de talca, actuando como ministro de fe don **JETRO JAMETT ARÁNGUIZ, FUNCIONARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, DESIGNADO PARA TAL MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO N° 00342 DE FECHA 15 DE ENERO 2025.**

Efectuó el Deposito en la Secretaria Municipal JAIME ALBERTO VERDUGO RIQUELME, DOMICILIADO EN CALLE 10 ORIENTE 2 Y 3 NORTE N°1355, TALCA, DE LA COMUNA DE TALCA.

Se hace presente que el domicilio de la organización es calle 10 oriente 2 y 3 norte n° 1355, talca.





CHRISTIAN RAMIREZ QUILODRAN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CRQ / JJA / /

CERTIFICADO 0043

TALCA, 13 de Enero del año 2026

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que, revisado los documentos fundantes presentados por la Organización denominada “**O.N.G BOMBEROS SIN FRONTERAS-CHILE**”, se ha determinado por el suscrito, que estos cumplen con las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro 1° del código civil, por lo cual no procede efectuar observación alguna.



ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
SECRETARIO MUNICIPAL

AMM / JJA / /



INFORME SPJ N°3394-A

SANTIAGO, 06-06-2025

SEÑOR(A)
MAURICIO MORENO
mmoreno@geoseg.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 30 de Mayo de 2025, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **BOMBEROS SIN FRONTERAS CHILE**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **06 de Junio de 2025**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**BOMBEROS SIN FRONTERAS CHILE**", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte" (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrá por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

Katty
Allyson
Aragón
Aragón

Firmado digitalmente por Katty Allyson Aragón Aragón
Fecha: 2025.06.06 14:04:54 -04'00'

Distribución
-Destinatario
-Archivo Subdepto. P.J.

ACTA DE CONSTITUCIÓN CORPORACIÓN, FUNDACIÓN Y ASOCIACIÓN.

En Talca, a 17 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 18:00 horas en Calle 4ª Pte. Pío Barón O'Higgins #405, de la Comuna de Talca, se lleva a efecto reunión de Asamblea Extraordinaria con la asistencia de 16 socios, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de constituir la organización social denominada: "O.N.G. Bomberos Sin Fronteras - Chile" la que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

En presencia de el/la Ministro del Fé, representante del Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Talca, señor (a) Jetro Mesiah Jurett Aranguiz, Decreto Alcaldicio N° 00342.

Como primera instancia se aprueban los estatutos por el 100% de los socios presentes, como asimismo, se elige la directiva definitiva la cual durará 5 años, de acuerdo a lo expresado en el presente estatuto.

Se confiere poder amplio a don Jaime Alberto Verdugo Riquelme para que solicite a la Ilustre Municipalidad de Talca, la tramitación ante el Registro Civil de la personalidad jurídica de esta organización, para lo cual firman conforme la presente acta.

PRESIDENTE ELECTO

: Jaime Alberto Verdugo Riquelme

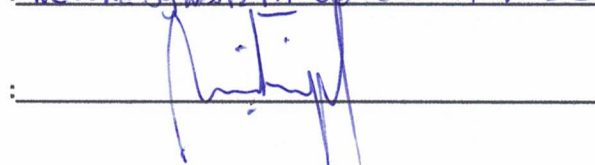
RUT

: 6.872.670-0

DOMICILIO

: Villa Doña Ignacia III calle 2 # 1832

FIRMA

: 

VICEPRESIDENTE ELECTO

: GERBAH GONZA CASTRO

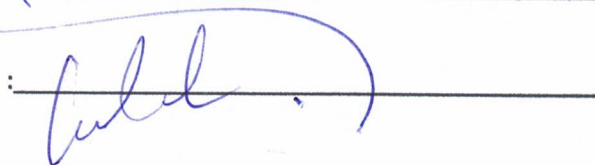
RUT

: 7.662.868-8

DOMICILIO

: 1512 660 - TALCA

FIRMA

: 

SECRETARIO ELECTO

: LOIS DANTE BRAVO ROJAS

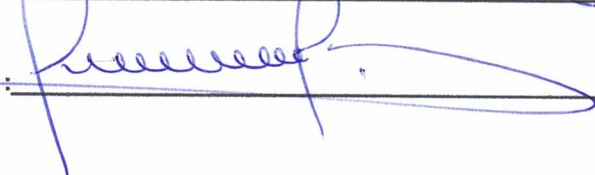
RUT

: 7.054.105-K

DOMICILIO

: 30505 1915 Av. Colón U. Los Ingenieros

FIRMA

: 

TESORERO ELECTO : Sergio Sacedo Díaz
RUT : 14.236.434-8
DOMICILIO : Parcela 13, Arano de Campoliva, Peralba
FIRMA : Sergio Sacedo Díaz

DIRECTOR LOGÍSTICO : MAURICIO MORENO RAMÍREZ
RUT : 10.347.092-7
DOMICILIO : 7 Norte N° 261 - TALCA
FIRMA : [Firma]

DIRECTOR : CARLOS BERNALES ESPINOZA
RUT : 11.438.958-4
DOMICILIO : 5 1/2 PONIENTE C, # 1740 TALCA.
FIRMA : [Firma]

DIRECTOR : OSCAR SALGADO GARRIDO
RUT : 11.205.294-0
DOMICILIO : Loteo St. María, Parcela 15 TALCA
FIRMA : [Firma]

JETRO JAMETT ARÁNGUIZ
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Municipal 0751
MINISTRO DE FE
De 13 Febrero 2023
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA



ESTATUTOS DE LA O.N.G BOMBEROS SIN FRONTERAS – CHILE.

TÍTULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará: “**BOMBEROS SIN FRONTERAS – CHILE**”, que podrá usar también el nombre de “**O.N.G. BOMBEROS SIN FRONTERAS – CHILE**”.

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será Calle 10 Oriente, 2 y 3 Norte, Número 1355, Comuna de Talca, Provincia de Talca, VII Región, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad la ayuda a Instituciones de Bomberos de Chile y el Mundo y otras entidades relacionadas con los Cuerpos de Bomberos.

Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá:

Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, campañas de sensibilización y eventos;
Colaborar con Cuerpos de Bomberos y con Instituciones relacionadas;

Otorgar atención profesional especializada, individual y grupal; asesorías y transferencias tecnológicas;

Asociarse en forma transitoria o permanente con otras Instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;

Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;

Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación;

Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre y cuando las rentas percibidas de esas actividades sean obligatoriamente destinadas a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio; y

Gestionar y canalizar recursos financieros, materiales o técnicos;

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios, ilimitado.

JETRO JAMETT ARÁNGUIZ
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Alcaldicio 2751
De 13 Febrero 2023
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA



TÍTULO II De los Miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1.- **Miembro Activo** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2.- **Miembro Honorario** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación, o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo:

1.- La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

2.- La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden;
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación; y
5. Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser

FRANCISCO ARÁNGUIZ
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Alcaldicio 0751
De 13 Febrero 2023
MUNICIPALIDAD DE TILCA



tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación realizada al Directorio.

Artículo Décimo Primero:

1. La calidad de socio activo se pierde por:
 - a) Fallecimiento;
 - b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y
 - c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, número 4 de estos estatutos.
2. La calidad de miembros honorarios, se pierde por:
 - a) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados;
 - b) Renuncia escrita presentada al Directorio; y
 - c) Por término de la personalidad jurídica, tratándose de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética, que también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante, de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación por escrito;
3. Suspensión:
 - a) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - b) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - c) Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
4. Expulsión basada en las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - b) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el número 3 de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá



practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Cameos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria, deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá, en definitiva, la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética, deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación, sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria, se fijará la cuota de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo sextuagésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.





En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, y cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
2. De la disolución de la Asociación;
3. De la fusión con otra Asociación;
4. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablar en su contra;
5. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;

Los acuerdos a que se refieren los números 1., 2., 3., 4. y 5., deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico, o medios electrónicos válidamente reconocidos, notificado de parte del asociado, mediante una citación que, deberá publicarse por una vez con 5 días de anticipación a lo menos y no más de 20 al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, número 2. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta, y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

JETRO JAMETT ARANCUIZ
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Alcaldía 0751
De 13 Febrero 2023
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA



Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y además por 3 Directores, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Directorio durará 5 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo Ad-Honorem, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada 5 años;
2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir;
4. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
5. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo;
6. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; y
7. El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.





Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo).

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo número 3 de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
2. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
4. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
6. Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, asimismo, realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
8. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
10. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
11. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar





cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación, conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no le será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

JETRO JAMETT ARÁNGOIZ
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Alcaldicio 0754 8
De 13 Febrero 2023
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA



TÍTULO V Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

1. Representarla judicial y extrajudicialmente;
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y, solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
10. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI Del Secretario, y del Tesorero

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes principales del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
2. Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
6. Vigilar y coordinar, que tanto los Directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos; Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;





7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
 8. Calificar los poderes antes de las elecciones; y
 9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.
- En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones principales del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas de incorporación, y recibir y registrar los aportes pertinentes que los socios determinen otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
 2. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
 3. Llevar la Contabilidad de la Institución;
 4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
 5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y
 6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.
- El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO VII De los Colaboradores y Prestadores de Servicios

Artículo Trigésimo Quinto: La Corporación podrá contar con la colaboración de personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de sus fines, ya sea mediante la prestación de servicios profesionales, técnicos o de apoyo, de manera permanente, temporal o específica.

Artículo Trigésimo Sexto: Dichas colaboraciones podrán ser remuneradas o ad honorem, según lo determine el Directorio, considerando las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Directorio tendrá la facultad de definir las condiciones de participación, contratación o colaboración de las personas que presten servicios a la Corporación, observando la normativa legal vigente. Asimismo, la Corporación, podrá celebrar convenios o alianzas de cooperación con organismos públicos, privados o académicos, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

TÍTULO VIII De los Implementos de Apoyo al Cuerpo de Bomberos y sus Entidades Relacionadas

Artículo Trigésimo Octavo: La presente Corporación tiene dentro de sus objetivos aportar diversos implementos y equipos de apoyo, que ayuden a la eficiencia de las funciones de rescate y extinción de incendios realizadas por Bomberos. Algunas de las áreas en las que se pretende apoyar con implementos y equipos a Bomberos, sin ser estas taxativas, son:

1. Protección personal;
2. Acceso a zonas de difícil acceso;





3. Extinción del fuego;
4. Rescate de personas y bienes; y
5. Comunicación con el equipo.

Artículo Trigésimo Noveno: De los implementos de apoyo a Bomberos, sin que estos sean taxativos:

1. Equipos de protección personal que incluyan cascos, chaquetas y pantalones de protección, guantes, botas, y equipos de respiración autónoma;
2. Escaleras, mangueras, boquillas, carretes y extintores de diferentes tipos y tamaños;
3. Herramientas de corte y demolición tales como martillos, hachas, abrepuertas hidráulicos y cualquier otra herramienta que ayude a romper estructuras, liberar víctimas atrapadas y acceder a zonas de difícil acceso;
4. Equipos de comunicación como radios, teléfonos, teléfonos satelitales y sistemas de alerta que permitan la comunicación eficiente entre Bomberos y sus respectivas comandancias;
5. Equipos de rescate de tipo cuerdas, arneses y dispositivos de sujeción;
6. Vehículos especializados como camiones cisterna, camiones con escalera telescópica, camiones todo terreno, bombas de agua, ambulancias y cualquier otro vehículo especializado que brinde apoyo logístico y permita el transporte de equipos y personal;
7. Drones aéreos y terrestres;
8. Generadores eléctricos, ventiladores y cámaras termográficas;
9. Sistemas de alerta personal que emiten señales de alarma si un Bombero deja de moverse, alertando a sus compañeros sobre una posible situación de peligro;
10. Botiquines de primeros auxilios;
11. Equipo de iluminación tales como linternas, focos, reflectores y cualquiera otro dispositivo de iluminación; y
12. Herramientas de señalización, tales como conos, cintas de seguridad y cualquier otro elemento que ayude a delimitar zonas peligrosas, dirigir el tráfico y equipos que sean fundamentales para que los Bomberos puedan realizar sus tareas de manera segura y efectiva.

TÍTULO IX

De las Relaciones Internacionales

Artículo Cuadragésimo: Reconocimiento de los Socios Colaboradores Internacionales.

Se reconocerán como socios colaboradores internacionales de la presente Corporación, toda persona que, en atención a su rol estratégico en la comunicación institucional y la gestión de vínculos y recursos provenientes desde cualquier país, y que, dada su residencia en el extranjero, se autorice su participación remota en las sesiones de Asamblea, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto por medios electrónicos.

Artículo Cuadragésimo Primero: Se reconocerá especialmente el aporte del o los socios colaboradores Internacionales en materia de:

1. Gestión de recursos económicos, materiales o tecnológicos provenientes del extranjero.
2. Establecimiento de vínculos con organizaciones internacionales, fundaciones, entidades públicas o privadas extranjeras, orientadas a la cooperación de diversos equipos o materiales para Bomberos.
3. Difusión de la labor de la Corporación en el exterior, con miras a promover su visibilidad y generar alianzas de colaboración.





Artículo Cuadragésimo Segundo: Facultades de los Socios Internacionales en materia de cooperación y representación. Los socios internacionales designados por la Asamblea podrán:

1. Representar a la Corporación en actividades, reuniones o convenios realizados en el extranjero, con el objeto de promover alianzas, donaciones o convenios de colaboración.
2. Gestionar en Europa o en países de otros continentes, donaciones, subvenciones, fondos concursables o convenios de cooperación internacional.
3. Participar en sesiones de Asamblea General u órganos directivos por medios electrónicos, con derecho a voz y voto.
4. Proponer iniciativas de colaboración y proyectos conjuntos entre la Corporación y entidades extranjeras.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Recepción de Bienes y Donaciones desde el Extranjero. La Corporación podrá recibir, por intermedio de sus socios o representantes internacionales, donaciones de bienes muebles, maquinarias, equipos médicos, insumos, vehículos u otros elementos, provenientes del extranjero, los cuales serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social. Para ello, podrá:

1. Gestionar el envío y nacionalización de dichos bienes a territorio chileno, respetando la normativa aduanera y sanitaria vigente.
2. Suscribir convenios con empresas de transporte internacional, agentes de aduana o instituciones donantes para facilitar el traslado.
3. Solicitar exenciones, franquicias o beneficios aduaneros conforme a las leyes chilenas vigentes aplicables a organizaciones sin fines de lucro.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Administración y Uso de Equipamiento Importado.

Todos los implementos, maquinarias o vehículos recibidos desde el extranjero, serán inventariados y registrados en los libros de la Corporación, y su uso será exclusivamente para fines relacionados con el fin de beneficiar las actividades desplegadas por Bomberos. Su administración quedará sujeta a las políticas internas de transparencia, trazabilidad y control de uso, conforme a lo establecido por la Asamblea o reglamento interno.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Prioridad Estratégica de la Cooperación Internacional.

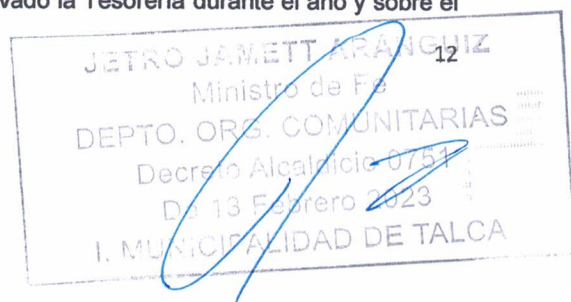
La Corporación declara como prioridad estratégica la vinculación con redes, entidades y actores internacionales, en especial aquellos orientados a beneficiar a Bomberos. La Asamblea podrá crear una Comisión de Cooperación Internacional, integrada por socios nacionales y extranjeros, para coordinar estas acciones.

TÍTULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Cuadragésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 5 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
2. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería, el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
3. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el





- balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
4. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO XI De la Comisión de Ética

Artículo Cuadragésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y ser suscritos por todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

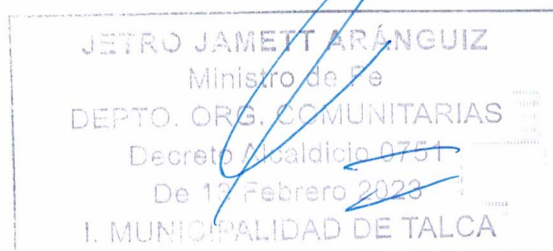
Artículo Quincuagésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Quincuagésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO XII Del Patrimonio

Artículo Quincuagésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado por los materiales y equipos que en la actualidad cuenta la Asociación, producto de las donaciones que anteriormente se han gestionado. Este activo a la actualidad tiene una valorización de aproximadamente \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación y los aportes que los socios, determinen con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de

13





muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Quincuagésimo Tercero: La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y será de 1,3 Unidades Tributarias Mensuales, mientras que los aportes periódicos que los miembros de la Corporación realizarán, a propuesta del Directorio, atenderán al compromiso económico que, eventualmente, asumen sus integrantes, proporcionalmente acorde con sus capacidades, en virtud de costear las diversas importaciones, compras, gastos operacionales, y en general, cualquier otra necesidad que requiera la Institución, en pro de Bomberos.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio, y ésta será de acuerdo a la contingencia que se requiera asumir. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin más que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XIII

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Quincuagésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Quincuagésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada: "Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile".

La Asamblea aprobó, igualmente, el siguiente artículo transitorio:

Artículo Primero Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, a partir de su constitución conforme a la ley.

JETRO JAMETT ARÁNGUIZ
Ministro de Fe
DEPTO. ORG. COMUNITARIAS
Decreto Alcaldicio 0751
De 13 Febrero 2023
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA 14